



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para poder dar cumplimiento á las órdenes de la Superioridad, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, poniéndose de acuerdo con las Juntas de sanidad y Curas párrocos; remitirán en el preciso término de 12 dias á este Gobierno, un estado exacto del número de personas que en su respectivo distrito municipal hayan sido atacadas de la enfermedad del Cólera-morbo, de las curadas y fallecidas, con arreglo al modelo que á continuación se inserta. Logroño 8 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

INVADIDOS.			
Hom- bres.	Muge- res.	Niños.	TOTAL.
6	8	4	18
CURADOS.			
Hom- bres.	Muge- res.	Niños.	TOTAL.
2	5	1	6
FALLECIDOS.			
Hom- bres.	Muge- res.	Niños.	TOTAL.
4	5	3	12

Fecha y firma del Alcalde.

ESTADO que manifiesta el número de las personas que en este Distrito municipal han sido atacadas de la enfermedad del Cólera-morbo, las curadas y fallecidas con distincion de clases.

PUEBLO DE

Pagos hechos á todas las clases en esta provincia.

Se han satisfecho ya las asignaciones de las Monjas y sus dependientes eclesiásticos con el material para el Culto, todo correspondiente al mes último, advirtiendo que esta obligacion ha estado pagada al corriente todo el año como ahora y aun con exceso, pues á los dependientes no se ha hecho el descuento prevenido en la legislacion vigente.

Pagado al Clero el primer trimestre de este año por personal y material, se le satisfizo tambien el segundo en el mes último, y en el actual si no se le entregan los 700 y tantos mil reales consignados para el tercero, se abrirá el pago, por cuanto habiendo percibido las consignaciones íntegras sin el descuento prescrito, hay que hacerlo desde luego si las oficinas de cuenta y razon han de salvar la responsabilidad que se las impone.

Se está dando la mensualidad de Setiembre á la clase activa, y en la próxima semana principiará igual pago á las clases pasivas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad en esta provincia. Logroño 6 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

El Sr. Juez de primera instancia de Haro me ha remitido el siguiente exhorto.

Don Antonio Ruiz de Carabantes, Juez del partido de Haro. Al Sr. Gobernador de la provincia de Logroño, hago saber: que en este mi juzgado, se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores de la muerte alevosa, dada á un Gallego, conocido con el nombre de Jacobo, cuyo apellido y naturaleza se ignora, la noche del 30 de Setiembre último, cuyo cadáver fue hallado al amanecer del siguiente dia, primero del actual en donde llaman las peñas del Señor, en la carretera de Abalos, jurisdiccion de este pueblo; y resultando de la sumaria fundadas sospechas de que los autores de dicha muerte sean los dos Gallegos que en su compañía estuvieron viendo vino en la taberna de dicha Abalos la tarde de dicho dia 30, llamados Andres y Tomas, cuyos apellidos se ignora; he estimado dirigir á V. S. el presente como lo egecuto en nombre de la Reina Nuestra Señera (Q. D. G.) rogándole disponga se den las órdenes oportunas á los destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas autoridades así civiles como militares, para que por los medios que su buen celo le sugiere, procuren la captura y prision de referidos sugetos, cuyas señas se ponen á continuacion, y caso de ser habidos los remitirá V. S. á disposicion de este Tribunal, pues así conduce á la mejor y pronta administracion de justicia, y al tanto me ofrezco para cuando los suyos vea Dado en Haro á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Antonio Ruiz de Carabantes.—Por su

mandado, Licenciado Felix Garate.

Señas de Andres, cuyo apellido se ignora.

Gallego: Edad de veinte y ocho á treinta años, natural de la parroquia de Martin, en la provincia de Lugo; estatura regular; grueso de cuerpo; pelo, cejas y barba entre roja y cerrada; cara redonda; color bueno; nariz regular, viste pantalon de mahon; manta encarnada en buen uso; chaqueta de bayeta encarnada, y boina encarnada con borla negra.

Señas de Tomas, cuyo apellido se ignora.

Gallego: Edad de veinte y seis á veinte y ocho años; estatura como cinco pies y una pulgada; cara llena; color bueno y muy encarnado; pelo, cejas y barba roja cerrada; viste pantalon de paño color franciscano, remontado tambien con paño del mismo color, y sombrero calañes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia con el fin de que los Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren la captura de los mencionados sugetos y los remitan con toda seguridad á disposicion del Juzgado que los reclama, caso de ser habidos. Logroño 6 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

Los Alcaldes de los pueblos de Aguilar, Entrena y Torremontalvo, me han remitido los siguientes oficios.

Alcaldía Constitucional de Aguilar.—Segun los partes que me han dirigido los facultativos de este distrito Municipal, el estado sanitario de esta poblacion es el mas satisfactorio, pues no se ha presentado caso alguno de la enfermedad Cólera-Morbo-Asiático, que por tanto tiempo la ha afligido, hace mas de veinte dias; en consecuencia el Ayuntamiento que presido de acuerdo con la junta de sanidad ha dispuesto se cante un solemne TE-DEUM en accion de gracias al Todo-Poderoso, el próximo Domingo. Lo que me complace en comunicar á V. S., sirviéndose mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Aguilar 3 de Octubre de 1855.—Nicasio Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Alcaldía Constitucional de Entrena.—Tengo la mas completa satisfaccion el comunicar á V. S. el estado sanitario del Cólera-Morbo-Asiático de esta villa que fué invadida el dia 23 de Julio último, no habiéndose presentado caso alguno hace diez y seis dias segun parte recibido de los facultativos, y con tan fausto motivo han resuelto el Ayuntamiento y junta de sanidad cantar un solemne TE-DEUM en accion de gracias al Todo-Poderoso el dia 7 del corriente. Todo lo que participo á V. S. para que se sirva si lo juzga oportuno anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Entrena 5 de Octubre de 1855.—Saturio Medrano.—Sr. Gobernador de la Provincia de Logroño.

Alcaldía constitucional de Torremontalvo.—Segun el parte que me ha pasado el facultativo que asiste á este pueblo, el estado sanitario del mismo es el mas satisfactorio, pues ha desaparecido completamente el Cólera-morbo-Asiático; en su consecuencia en vista de no haber ocurrido ni un caso desde el dia diez del mes de Setiembre proximo pasado, este Ayuntamiento y junta de sanidad, han tenido á bien disponer se cante un solemne TE-DEUM en accion de gracias al Todo Poderoso. Lo que me complace en comunicar á V. S., sirviéndose mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Torremontalvo 3 de Octubre de 1855.—El Alcalde, Anastasio Paris.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Y se insertan en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Logroño 6 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

Segun comunicacion del Sr. Alcalde de Pedroso fechada en 28 del mes próximo pasado el Cólera-morbo-asiático ha desaparecido de aquel pueblo, celebrándose un Solemne Te-De-

um en accion de gracias al Todo Poderoso. Lo que se anuncia en este boletin oficial para los efectos consiguientes. Logroño 7 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

Habiendo encargado la Presidencia de la Asociacion de Ganaderos del Reino al Visitador del ramo en esta provincia que recoja las relaciones y resúmenes de ganaderos y ganados de todas especies que veranean en la misma, con arreglo al modelo que se circuló con la instruccion de 1851, me dirijo á los Sres. Alcaldes, á instancia del citado Visitador, para que con la brevedad que les sea posible le remitan los indicados documentos con el pago que les corresponda para el escribiente, á fin de que pueda dar á la Superioridad las noticias que le pide. Logroño 5 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

El Alcalde de Clavijo con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue.

El dia 2 del corriente me ha comunicado D. Crisanto Cabezon que es vecino de esta villa, haber resultado con viruelas la parte del ganado lanar de su pertenencia; en su vista he dictado las disposiciones necesarias con los ganaderos de esta comunicándolo á V. S. para que se digne mandar la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Logroño 5 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

El Comisionado de Hacienda militar de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

No obstante de hallarse prevenido que los justificantes de Revista que los Sres. Alcaldes de los Pueblos autorizan á falta de Comisarios de Guerra, lo sean tambien con el sello de la Alcaldía, sin cuyo requisito no pueden considerarse legitimos los documentos enunciadados que faltos del citado sello se reciben con harta frecuencia en este Ministerio de mi cargo; ruego á V. S. se sirva prevenir á dichos Sres. Alcaldes cuiden en lo sucesivo de estampar el sello de la Alcaldía en todo justificante de revista que autoricen, por los perjuicios que en otro caso han de resultar á los Cuerpos al practicar la liquidacion de haberes con presencia de los justificantes ya precisados.

Lo que se inserta en este boletin oficial para los efectos que se espresan. Logroño 7 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

Habiendo acordado esta Corporacion sacar á público remate el acopio y machaqueo de toda la piedra que se necesita para la reparacion de la carretera Provincial en las 25 leguas desde Pancorbo hasta Alfaro bajo el presupuesto formado por el Ingeniero de la provincia, ha señalado el dia 24 del corriente mes para la celebracion del remate que se admitirá tambien por leguas y tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputacion desde la hora 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde. Logroño 6 de Octubre de 1855.—E. P., Francisco Latasa.—Tomas Delgado, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Santiago Malvar, Alcalde de Noya y al Alcalde del mismo pueblo, Pablo Blanco, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente instruido á consecuencia de la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Noya para procesar al Alcalde del mismo pueblo, y al alcaide de la cárcel, que hallándose pendiente de despacho en el suprimido Consejo Real, fue recogido por este Ministerio á la supresion de dicho cuerpo y devuelto entre otros al Tribunal con Real orden de 23 de Diciembre último. Unida á dicho expediente se halla la consulta acordada sobre el mismo por el Consejo, y que á su supresion no habia sido elevada al Ministerio del digno cargo de V. E., la cual dice así:

El Consejo ha examinado el adjunto expediente, en que el Juez de primera instancia de Noya pide autorizacion para procesar al Alcalde del mismo pueblo y al alcaide de la cárcel, resulta:

Que el Capitan Comandante del destacamento de la Guardia civil de aquel distrito puso, con fecha 29 de Setiembre de 1853, á disposicion del Alcalde citado á Marcos Pillado por haberle hallado una escopeta sin la correspondiente licencia, manifestándole que con la misma fecha participaba al Gobernador de la provincia la detencion de dicho sugeto, á fin de que le fuera impuesta la prision y multa marcadas en la Real orden de 14 de Julio de 1844.

Admitido Pillado en la cárcel en clase de detenido, en virtud de la orden que al efecto expidió el Alcalde, y luego que se hizo constar por medio de certificacion con referencia á los registros, no haberse facilitado á aquel licencia alguna, proveyó auto, en el que dijo que resultan o no hallarse autorizado Marcos Pillado para usar la escopeta con que fue aprehendido, y que por lo tanto incurrió en la pena de un mes de prision y 100 ducados de multa, se le hiciese saber el motivo de su arresto, en el que desde luego se declaraba su detencion, sin perjuicio de recibirle declaracion asi como lo permitiesen los asuntos urgentes que tenia para su despacho; todo lo cual se verificó al dia siguiente, ó sea el dia 29 de Setiembre, á presencia del Alcaide, á quien se citó previamente para su conocimiento:

Recibida indagatoria con fecha 2 de Octubre, y apareciendo de la misma que la escopeta aprehendida pertenecia á Ignacio Perez, aforado de Marina con licencia para usarla, segun comprobó debidamente, acordó que sin perjuicio de la providencia que definitivamente correspondiera, se le pusiera en libertad, remitiendo las diligencias al Gobernador para su resolucion, y se pasase la correspondiente certificacion al Alcaide para su cumplimiento:

El interesado acudió al Juzgado con fecha del 1.º, diciendo que se hallaba preso desde el 27 de Setiembre anterior sin haberle hecho saber providencia alguna; y despues de varias diligencias y órdenes que mutuamente se pasaron el Juez y el Alcalde, dijo el Promotor fiscal que las atribuciones gubernativas de los Alcaldes no se extienden á decretar detenciones por mas de tres dias sin observar formalidad alguna de las prescritas por la ley, ni á imponer arrestos en virtud de reglamentos anteriores al Código penal, prescindiendo del juicio previo; y como el Alcalde habia infringido las reglas 28 y 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código, y era por lo tanto reo de detencion arbitraria, debía pedirse al Gobernador la autorizacion para procesarle por haber cometido el delito ejerciendo funciones administrativas, haciéndose extensiva al Alcaide de la cárcel por haber admitido en la misma á Pillado sin mandato formal y sin llevar los requisitos prevenidos en la regla 28 de la ley provisional, porque sin dar parte le mantuvo en prision despues de los tres dias, sabiendo positivamente que estaba en clase de detenido y sin convertirse en arresto la detencion:

Conforme el Juzgado, remitió al efecto compulsas de las diligencias, y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, le denegó la autorizacion solicitada.

Visto el art. 150 del reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824, segun el cual el que use de armas no prohibidas, no estando para ello autorizado por las leyes ó por una licencia de policia, pagará 100 ducados de multa, y sufrirá 30 dias de prision:

Visto el art. 3.º de la Real orden de 14 de Julio de 1844, que señala las mismas penas contra los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida; de conformidad con lo dispuesto en el reglamento antes citado, no derogado en esta parte.

Visto el art. 506 del Código penal, segun el cual quedan derogadas todas las leyes penales generales, anteriores á la promulgacion del Código, salvo las relativas á los delitos no sujetos á las disposiciones del mismo, con arreglo á lo prescrito en el art. 7.º, entre los que se enumeran los que estuvieren penados por las leyes especiales:

Vista la regla 28 de la ley provisional para la aplicacion del Código, que establece las formalidades que se han de observar cuando se detuviere á una persona.

Vista la regla 29 de la misma ley, segun la cual la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona, la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro del término de 24 horas; y en caso de no poderse verificar, se manifestará asi por escrito al Juez ó Tribunal, no pudiendo nunca permanecer el detenido á disposicion de dicha Autoridad por mas de tres dias, sin que la misma incurra en responsabilidad:

Considerando que el Alcalde de Noya, al recibir en clase de detenido á Marcos Pillado, convirtió en arresto la detencion dentro de 24 horas, haciéndole saber los motivos del mismo, cumpliendo exactamente con lo prevenido en las reglas 28 y 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código.

Considerando que el citado Alcalde pudo imponer las penas de arresto y multas marcadas en el reglamento de policia y Real orden de 14 de Julio de 1844 antes citados, que aunque anteriores á la publicacion del Código penal no se hallan derogadas segun está determinado en los artículos 7.º y 506 del Código mencionado, por cuya razon tampoco ha incurrido en el delito de detencion arbitraria que sirve tambien de base al procesamiento; y por último:

Considerando que el Alcaide de la cárcel recibió en la misma al referido Pillado en clase de detenido, despues como arrestado, y procedió por fin á su soltura, todo en virtud de mandamiento de la Autoridad competente, observando en esta parte lo que dispone la regla 28 de la ley provisional.

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la Coruña.

Y hallándose conforme el Tribunal, despues del examen detenido que nuevamente ha hecho del expediente, con la opinion del suprimido Consejo Real, opina que V. E. puede aconsejar á S. M. la resolucion que la preinserta consulta se propone.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Intendencia de Division y Distrito de Burgos.

El Intendente de Division y del distrito de Burgos.—Hace saber: que no habiendo tenido resultado la segunda simultánea subasta anunciada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y de transito por este distrito á contar desde primero del actual hasta fin de Setiembre de 1856, la cual se celebró en los estrados de la Intendencia general militar y en la particular de mi cargo el 3 de Setiembre pasado, se convoca á otra nueva que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 10 del presente mes, para contratar el suministro desde el primero de Noviembre próximo hasta fin de Setiembre de 1856; en el concepto de que la subasta será simultánea en los estrados de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de Logroño, Santander y Soria, admitiéndose proposiciones parciales para encargarse del referido suministro por provincias ó localidades separadamente, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abrace mayor número de puntos de suministro.

Las bases y condiciones de este servicio, asi que la nota de las cantidades que deben depositarse en las sucursales de la caja general ó Tesorerías de rentas en metálico ó efectos segun lo dispuesto en Reales órdenes estan de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar para los que gusten enterarse. Burgos 3 de Octubre de 1855.—Joaquin Ruiz.—Blas de Iraolagoitia, secretario.

**FISCALIA PARA EL DERECHO A LA CRUZ Y PLACA
DE CONSTANCIA EN LA MILICIA NACIONAL.**

Relacion de aspirantes á la Cruz y Placa de constancia concedidas á los Milicianos Nacionales en virtud del decreto de 27 de Agosto de 1845, á la cual se dá publicidad por medio de este anuncio en el Boletín oficial, y por carteles fijados en los cuarteles de la Milicia, para que las personas que tuvieran que exponer en contra de aquellos por falta de las cualidades indispensables para obtener la condecoracion, lo hagan durante el término de quince dias contados desde la fecha de este aviso á la junta calificadora de esta provincia.

PUEBLOS.	NOMBRES.	CONDECORACIONES.
Alfaro.	D. Vitoriano Lopez.	Cruz y Placa.
Id.	D. Domingo Alonso.	Id. Id.
Id.	D. Francisco Martinez	
	Arévalo.	Id. Id.
Id.	D. Elias Ramirez.	Id. Id.
Id.	D. Teodoro Ramirez.	Id. Id.
Haro.	D. Pascual Quintana.	Id. Id.
Id.	D. Manuel Sagredo.	Id. Id.
Lumbreras.	D. Silvestre Garcia.	Id. Id.
Sto. Domingo.	D. Gregorio Valle.	Id. Id.
Soto.	D. Felipe Lázaro.	Id. Id.
Logroño.	D. Gregorio Bandragen.	Id. Id.

Logroño 6 de Octubre de 1855.—El Fiscal, *Tadeo Salvador.*

*Comision Superior de Instruccion primaria de la
provincia de Logroño.*

Se halla vacante la Escuela de niños del pueblo de El Redal, con la dotacion de 2000 reales anuales, habitacion para el Maestro y las retribuciones. Los aspirantes podran presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la secretaria de esta comision dentro del término de 30 dias. Logroño 6 de Octubre de 1855.—El P., Francisco Latasa.

Gobierno de la provincia de Santander.

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1856, bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, tenien lo tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo de 1849; se hace público como dispone la 1.^a, advirtiéndole á las personas que se interesen en la subasta, que la caja cerrada y con buzón en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones estará espuesta en la parte exterior del local en que se halla establecido este Gobierno, por todo el mes de Octubre próximo.

Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores, estarán de manifiesto en la secretaria del mismo. Santander 30 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Universidad Literaria de Zaragoza.

Dirreccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Está vacante una cátedra de Latinidad y Humanidades en el Instituto agregado á la Universidad de Oviedo, la cual se proveerá por concurso entre los catedráticos de Instituto provincial, que reúnan las circunstancias que exige el artículo 121 del plan de Estudios. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid,

para los efectos prevenidos en el artículo tercero, seccion quinta del reglamento de estudios de 1852. Madrid 27 de Setiembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Es copia, el Rector, Gerónimo Borao.

ANUNCIOS.

En la villa de San Vicente la Sonsierra cuyo vecindario asciende á seiscientos y trece vecinos, se hallan vacantes las plazas de Médico y Boticario titulares por sola la asistencia de cien vecinos pobres, y el hospital: cuya dotacion anual será de dos mil doscientos reales cada una de dichas plazas pagados por el Ayuntamiento mensualmente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de la municipalidad y francas de porte hasta el dia quince de Noviembre próximo venidero: advirtiéndose que dichas plazas no empezarán á regir hasta el dia veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, en que finalizan las escrituras de contrata celebradas con los actuales facultativos. San Vicente cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—E. P., Pedro Andrés Aguiriano.—El Secretario, Manuel Alvarez.

NOTA. Se advierte asimismo que los aspirantes á la plaza de Médico titular, reunirán la circunstancia de ser Médico-cirujano.—El Alcalde, Aguiriano.

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de Corera; su dotacion consiste en 180 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el mismo farmacéutico en S. Miguel de cada año, siendo muy susceptible se agreguen al partido algunos de los pueblos limitrofes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía francas de porte en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Corera 23 de Setiembre de 1855.—El Alcalde, Rafael Sancho.

Sistema métrico: su exposicion y correspondencias entre las pesas y medidas de la Peninsula y las métrico-decimales por D. Antonio Valcarcel, catedrático de física y química, é individuo de la comision de pesas y medidas.—2.^a edicion.—Forma un cuadro completo en donde á primera vista queda satisfecho el lector que le consulte. Su precio es de 4 rs. cada ejemplar en la librería de Ruiz.

En la tarde del 21 de Setiembre desapareció del término de la Trinidad, jurisdiccion de esta Ciudad, una Burra Parda, y Tuerta, y que pertenece á Joaquin Mateo, vecino de la misma: la persona en cuyo poder se halle se servirá ponerlo en conocimiento de esta Redacion ó su dueño para que este pase á recogerla.

AVISO INTERESANTE.

Se ha recibido una partida de Sanguijuelas Españolas, finas de las de primera clase: las que tanto por su tamaño é igualdad, como por su calidad, nada dejan que desear para producir efectos medicinales, y que puestas en los depósitos de agua coriente que tengo] contruidos á el efecto, se conserban todo su vigor, como ya lo tiene acreditado la misma experiencia de los que se sirven de ellas: se venderán en adelante á ochenta reales el ciento, cuarenta el medio ciento, y á real cada una por docenas. Y para conocimiento del que las necesite se expenden en la plaza de la Constitucion, portales nuevos núm. 15, frente á la fuente, donde habita el cirujano Diego Mayoral.

IMPRENTA DE RUIZ.